SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

MODIFICACIÓN AL TITULO DE CONCESIÓN DE FECHA 26 DE JULIO DE 1990 OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE "LA SECRETARIA", A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", PARA CONSTRUIR, EXPLOTAR Y CONSERVAR EL PUENTE INTERNACIONAL COLOMBIA EN LA PARTE MEXICANA QUE COMUNICARA EL MUNICIPIO DE ANAHUAC, NUEVO LEON, MEXICO Y EL CONDADO DE DOLORES, TEXAS, E.U.A., AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 26 de julio de 1990, **LA SECRETARIA**, con fundamento en lo establecido en la Ley de Vías Generales de Comunicación, otorgó concesión a **LA CONCESIONARIA**, para construir, explotar y conservar la parte mexicana del puente Colombia/Webb que comunica las poblaciones de Colombia, Municipio de Anahuac, Nuevo León, México y Webb, Condado de Dolores, Texas, E.U.A., con una longitud de 159.93 metros en dos estructuras para cuatro carriles cada una, quedando a cargo de **LA CONCESIONARIA** los terrenos y construcción de las instalaciones de aduanas e inmigración y demás necesarias para el buen funcionamiento del puerto fronterizo, así como los terrenos correspondientes a las vialidades de acceso al puerto, en lo sucesivo indistintamente "la Concesión" o "el Título de Concesión".

2. Con fecha 31 de julio de 1991, de conformidad con la agenda entre ambos países para poner en operación el Puente Internacional Colombia/webb, **LA CONCESIONARIA** puso en operación la parte mexicana del puente objeto de la concesión de conformidad con lo establecido en el Título de Concesión. El puente ha operado ininterrumpidamente desde esa fecha.

3. **LA CONCESIONARIA**, con oficio del 22 de marzo de 2006, solicitó una ampliación al plazo de la Concesión, con fundamento en lo establecido en la Condición Cuarta del Título de Concesión y por estimar que a la fecha del vencimiento de la Concesión no habrá obtenido la total recuperación de las inversiones realizadas para llevar a cabo la construcción explotación y

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

conservación del Puente Internacional Colombia en la parte mexicana, ni la de los gastos e inversiones que se tienen proyectadas realizar durante el tiempo que resta de vigencia de la Concesión para seguir desarrollando el Puerto Fronterizo Colombia, y promover y propiciar el uso más intenso del Puente Internacional.

4. **LA SECRETARIA**, del análisis a las inversiones que realizó **LA CONCESIONARIA** para construir las obras e instalaciones materia de la Concesión, así como al comportamiento de tránsito usuario y en general al comportamiento financiero de la Concesión, considera que es procedente otorgar la ampliación al plazo de la Concesión solicitado, con fundamento en la Condición Cuarta del Título.

Por lo antes expuesto y considerando que es necesario ampliar el plazo de la Concesión, así como adecuar el Título de Concesión a las disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para asegurar un servicio de calidad a los usuarios, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XXI, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2 fracciones V, VI y XIV, 5° fracciones I, III y IX, 6°, 12, 30 y 31 de la de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y 1°, 4 y 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la Condición Cuarta del Título de Concesión, **LA SECRETARIA** otorga a **LA CONCESIONARIA** la presente modificación al Título de Concesión, de conformidad con las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Se modifican el segundo párrafo del rubro CONCESIÓN y las Condiciones PRIMERA; SEGUNDA párrafo segundo; TERCERA; QUINTA inciso c); SEXTA primer párrafo; SÉPTIMA; OCTAVA; NOVENA; DÉCIMA; DÉCIMA SEGUNDA; DÉCIMA TERCERA; DÉCIMA QUINTA; DÉCIMA SEXTA; DÉCIMA OCTAVA Y DÉCIMA NOVENA, y se agregan el inciso d) a la condición QUINTA y los párrafos segundo y tercero a la condición DECIMA CUARTA, para quedar como siguen:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CONCESIÓN

.....

El plazo de vigencia del presente Título de Concesión será de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, es decir, a partir del 26 de julio de 1990, mismo que, a solicitud de **LA CONCESIONARIA**, podrá prorrogarse según lo determine **LA SECRETARIA** conforme al artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y a cuyo término, la vía general de comunicación con los derechos de vía y sus servicios auxiliares, pasarán al dominio de la Nación, en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen, en los términos del artículo 18 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

CONDICIONES

PRIMERA.- La construcción, explotación y conservación de la vía general de comunicación concesionada estará sujeta a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Vías Generales de Comunicación, General de Bienes Nacionales, Orgánica de la Administración Pública Federal, Federal de Competencia Económica, Federal de Procedimiento Administrativo, General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, a las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por **LA SECRETARIA** en el ejercicio de sus facultades, a lo dispuesto en el presente Título de Concesión y sus Anexos que forman parte del mismo, así como a las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza le son aplicables y la disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes.

LA CONCESIONARIA acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fueran derogados,

modificados o adicionados, quedará sujeta en todo tiempo a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA.- ...

LA SECRETARIA verificará el estricto apego a los planos, proyectos, memorias de construcción, el cumplimiento irrestricto del plazo para la iniciación de las obras, de acuerdo al **Anexo 1** de este Título; para la apertura de las mismas al tránsito, para los trabajos de conservación y reconstrucción, conforme a las Normas para la Construcción e Instalaciones expedidas por **LA SECRETARIA**. **LA CONCESIONARIA**, de conformidad con el artículo 15 fracción VII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, deberá constituir un fondo de reserva por un monto equivalente a $110,000,000.00 (Ciento Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.) a valor de julio de 1990 que asegure la ejecución de los trabajos de conservación y mantenimiento de la vía, cantidad que deberá conservar su valor en términos reales durante toda la vigencia de la Concesión; en el entendido que su aplicación requerirá de autorización previa y por escrito de **LA SECRETARIA**, y ésta, atendiendo al interés general, podrá determinar su alcance y las reglas para su aplicación.

...
...
...
...

TERCERA.- LA CONCESIONARIA podrá contratar con terceros la operación de la vía concesionada motivo del presente Título de Concesión en los términos previstos por el artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, pero será la única responsable ante **LA SECRETARIA** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Título, ya que la relación que se establece en virtud de la Concesión es entre **LA CONCESIONARIA** y **LA SECRETARIA**.

QUINTA.- LA CONCESIONARIA estará obligada adicionalmente a:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

a) .....
b) ...

c) Observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en todo lo relativo a la operación, la prestación de los servicios y el control de personas y bienes en la parte mexicana del Puente Internacional y sus instalaciones. Asimismo, **LA CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia de aprovechamiento del derecho de vía indique **LA SECRETARIA**, a través de la Dirección General de Desarrollo Carretero, en su Manual de Procedimientos para al Aprovechamiento del Derecho de Vía en Autopistas y Puentes de Cuota.

d) Contar con garantías que protejan a los usuarios de la parte mexicana del Puente Internacional, en los términos de los artículos 62 y 64 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como los relativos a daños a terceros en sus personas o bienes y los que se pudieran sufrir por el uso de la vía e instalaciones.

SEXTA.- LA CONCESIONARIA aplicará en la parte mexicana del Puente Internacional las tarifas iniciales que constan en el **Anexo 2** de este Título, y sólo podrá modificarlas conforme al Indice Nacional de Precios al Consumidor, de acuerdo al mecanismo igualmente establecido en dicho **Anexo**.

...

SÉPTIMA.- LA CONCESIONARIA se obliga a entregar a **LA SECRETARÍA** los informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en la forma y plazo que esta le solicite. En particular, **LA CONCESIONARIA** queda obligada durante la Concesión a entregar a **LA SECRETARIA** sus estados financieros anuales auditados.

OCTAVA.- LA SECRETARÍA, de manera directa o a través de terceros, podrá realizar en cualquier tiempo inspecciones al estado físico de las obras materia de esta Concesión y a sus instalaciones, a efecto de verificar sus

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

condiciones, por lo que **LA CONCESIONARIA** queda obligada a proporcionar a los inspectores designados por **LA SECRETARÍA** todos los datos e informes que le sean requeridos y a permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido, conforme a la orden de visita emitida por **LA SECRETARÍA**.

NOVENA.- LA CONCESIONARIA podrá ceder los derechos y obligaciones establecidos en la Concesión, previa autorización de **LA SECRETARIA** y siempre que dichos derechos y obligaciones hubieren estado vigentes por un lapso no menor a tres años; que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido con todas sus obligaciones y que el cesionaria reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la Concesión.

En ningún caso, **LA CONCESIONARIA** podrá ceder, hipotecar, ni de manera alguna gravar o enajenar la Concesión o los derechos en ella conferidos, a ningún Gobierno o Estado extranjeros.

LA CONCESIONARIA podrá afectar los derechos al cobro de tarifas a un fideicomiso que constituye para realizar las obras, con objeto de respaldar las inversiones y los financiamientos que se lleven a cabo para tal efecto.

DÉCIMA.- El Gobierno Federal se reserva la facultad prevista en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales, para rescatar la Concesión, mediante el procedimiento previsto en dicho precepto.

DECIMA SEGUNDA.- LA CONCESIONARIA no podrá realizar ninguna modificación o ampliación a la parte mexicana del Puente Internacional sin autorización expresa de **LA SECRETARIA**.

LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la Concesión, deberá conservar y mantener la vía concesionada y sus partes integrantes en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y evite su deterioro progresivo, para lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones que en materia de conservación dicte **LA SECRETARÍA**, a través de la Dirección General de Desarrollo Carretero, en su Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota. Con base en

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

ello, **LA CONCESIONARIA** mantendrá actualizado en lo que resulta aplicable un programa de conservación y de mantenimiento que presentará dentro del mes de enero de cada año a **LA SECRETARÍA** para su autorización, el cual debe incluir la siguiente información:

a) Programa de conservación rutinaria o menor en forma anual.
b) Programa quinquenal de conservación preventiva y correctiva o conservación mayor, actualizado anualmente.
c) Programa anual detallado de conservación preventiva y correctiva o conservación mayor.
d) Programa de administración, incluyendo el inventario físico de la vía concesionada, con todos los elementos que la integran, así como los predios que constituyen el derecho de vía. La información correspondiente será actualizada por **LA CONCESIONARIA** anualmente o en plazos más cortos, si así lo requiere **LA SECRETARÍA**.
e) La información correspondiente a los precios unitarios y a los costos programados y reales de los diferentes conceptos que integran los programas arriba indicados.

LA CONCESIONARIA será responsable de los defectos o vicios que genere la ejecución de los trabajos de conservación y mantenimiento materia de la presente Concesión, los cuales deberán ser corregidos por ella a su costa y en los plazos que fije **LA SECRETARÍA**. Asimismo, **LA CONCESIONARIA** solventará con sus recursos y sin involucrar de ninguna forma a **LA SECRETARÍA**, las reclamaciones que, en su caso, le resulten por daño o perjuicio a personas o propiedades, derivados de la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la vía general de comunicación concesionada.

DECIMA TERCERA.- LA CONCESIONARIA se obliga a pagar al Gobierno Federal como contraprestación por la explotación y operación de la parte mexicana del Puente Internacional a que se contrae esta Concesión el 0.5 por ciento de los ingresos tarifarios que reciba anualmente, de conformidad con el artículo 15 fracción VIII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DECIMA CUARTA.- ...

LA CONCESIONARIA responderá de todas las obligaciones legales que contraiga respecto del personal que requiera para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la vía general de comunicación concesionada y de sus demás partes integrantes. **LA SECRETARÍA** no será considerada en forma o momento alguno como intermediaria entre **LA CONCESIONARIA** y el personal que le preste servicios por cualquier título, por lo que **LA CONCESIONARIA** se obliga a relevarla por los daños e indemnizarla por los perjuicios que le llegase a causar.

LA SECRETARÍA no será responsable de accidentes o daños que resulten por el tránsito de vehículos o personas en la parte mexicana del Puente Internacional, o por la realización de trabajos para su operación, explotación, conservación y mantenimiento.

DECIMA QUINTA.- Además de las causas de revocación previstas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, **LA SECRETARÍA** podrá declarar la revocación de esta Concesión por cualquiera de las siguientes causas:

a) Incumplimiento reiterado de los plazos que se establecen en este Título y sus Anexos;
b) Negligencia grave y reiterada en la operación del puente;
c) Incumplimiento grave y reiterado en la conservación y mantenimiento del puente;
d) Inobservancia grave y reiterada de lo ordenado por **LA SECRETARIA** dentro de sus atribuciones legales;
e) Incumplimiento grave y reiterado de las disposiciones en materia de protección al medio ambiente y de aprovechamiento del derecho de vía; y
f) Cuando **LA CONCESIONARIA** haya abandonado el servicio sin previo aviso a **LA SECRETARIA** o sin mediar causa justificada, dejando de operar la parte mexicana del Puente Internacional por más de 48 horas.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Se entiende que un incumplimiento es grave cuando pone en riesgo la seguridad de los usuarios, de terceras personas o de los bienes que forman parte de la vía concesionada o de terceros; y se entiende que es reiterado cuando tiene lugar en tres ocasiones en un lapso de 45 días.

La declaratoria de revocación de esta Concesión, en su caso, se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

DECIMA SEXTA.- Además de las causas de terminación previstas en el artículo 16 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, será de terminación de esta Concesión el mutuo acuerdo entre **LA SECRETARIA** y **LA CONCESIONARIA**.

DÉCIMA OCTAVA.- LA CONCESIONARIA señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la Concesión el siguiente:

Palacio de Gobierno S/N, Colonia Centro, Monterrey, N.L. C.P. 64000

DÉCIMA NOVENA.- Para las cuestiones relacionadas con la presente Concesión, sólo en lo no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, **LA CONCESIONARIA** se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa. Para los mismos efectos, se obliga a informar por escrito a **LA SECRETARIA** de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Título, en el entendido de que en caso de omisión las notificaciones surtirán efecto en el domicilio señalado en la condición anterior."

SEGUNDA.- Se sustituye el **Anexo 3** relativo al Programa Financiero y se cancela el **Anexo 5** relativo a las Penas Convencionales.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TERCERA.- Con excepción a lo dispuesto por la presente Modificación, las Condiciones restantes del Título de Concesión subsisten en sus términos, sin que esta modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por **LA CONCESIONARIA.**

CUARTA.- La firma del presente documento por parte de **LA CONCESIONARIA** implica la aceptación incondicional de todas sus Condiciones y términos.

La presente Modificación al Título de Concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 17 de noviembre de 2006.

POR LA SECRETARIA:
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PEDRO CERISOLA Y WEBER

POR LA CONCESIONARIA:
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON

JOSE NATIVIDAD GONZALEZ PARAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ROGELIO CERDA PÉREZ